

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP4/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE AUTORIZA A 2 COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA A IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2024/2025.

Presidenta:

D.ª María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.ª M.ª Eugenia Alcántara Miralles.

D.ª Eva María Borrego Holgado. (Invitada).

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.ª Isabel Galvín Arribas.

D.ª Sara Macarrón López.

D.ª M.ª Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Enrique Ríos Martín.

D.ª María Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D Luis Miguel Rodríguez Zarza.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 12/2024

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 7 de marzo de 2024, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza a 2 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de educación infantil a partir del curso 2024/2025.



1. OBJETO DE LA NORMA

Mediante la presente orden, se autoriza a 2 nuevos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2024/2025 con la finalidad de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y potenciar el carácter preventivo y compensador de desigualdades y dificultades de aprendizaje que la escolarización temprana tiene.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

 Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.



- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

Otras referencias:

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) promovido por la Unión Europea, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 21: Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.
- La Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación 2022-2026 de la Comunidad de Madrid, que incluye entre sus medidas el incremento de plazas públicas destinadas al primer ciclo de Educación Infantil

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del



correspondiente dictamen sobre el Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza a 2 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de educación infantil a partir del curso 2024/2025.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Primero. Autorización de enseñanzas.

Segundo. Documentos institucionales del centro.

Tercero. Organización y funcionamiento.

Cuarto. Admisión de alumnos.

Quinto. Atención a las diferencias individuales del alumnado.

Sexto. Cuotas.

Séptimo. Evaluación.

Octavo. Cumplimiento de la normativa correspondiente al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) de la Unión Europea.

Noveno. Habilitación.



Décimo. Producción de efectos.

3) Anexos.

Anexo. Relación de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en los que se autorizan las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2024/2025.

4. OBSERVACIONES1

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Quinto párrafo

"La Comunidad de Madrid, con *el* objete *ivo* de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, mantiene desde hace varias décadas, en colaboración con los Ayuntamientos de la región, una amplia red de centros educativos públicos específicos de Educación Infantil. Más recientemente, la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación 2022-2026 de la Comunidad de Madrid*, incluye entre sus medidas el incremento de plazas públicas destinadas al primer ciclo de Educación Infantil. "

Decimotercer párrafo

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



"En el proceso de elaboración de esta orden+, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid."

Decimocuarto párrafo

"En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias atribuidas por el citado Decreto *Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,"

2ª Observación. Segundo. Documentos institucionales del centro

"1. Durante el curso 2024/2025+, dichos centros actualizarán el Proyecto Educativo de Centro, la Propuesta Pedagógica, la Programación General Anual y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro para integrar los aspectos referidos al primer ciclo de Educación Infantil. "

3ª Observación. Tercero. Organización y funcionamiento

- "1. El horario y calendario de las unidades de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas mediante la presente orden será*n* *elos establecidos para las escuelas infantiles en los artículos 21 y 22 de la Orden 123/2015, de 26 de enero."
- "2. El número de alumnos por grupo se regirá por lo indicado en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

En el caso de que haya que realizar agrupamientos mixtos de alumnos de distintos niveles, la formación y el número de alumnos definitivo de cada uno de



ellos requerirá *la* autorización de las direcciones de área territorial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con la normativa aplicable para la red pública de Educación Infantil*,+. *Esta autorización se concederá* a propuesta del centro y con el informe del Servicio de Inspección Educativa. "

4º Observación. Quinto. Atención a las diferencias individuales del alumnado.

"La valoración psicopedagógica+, *y la determinación de las necesidades específicas de apoyo educativo, el apoyo especializado y el asesoramiento psicopedagógico sobre la puesta en marcha de las medidas de atención a las diferencias individuales que precise el alumnado escolarizado en dichas unidades será realizado por la red de orientación especializada de la Comunidad de Madrid."

- **5ª Observación.** Octavo. Cumplimiento de la normativa correspondiente al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) de la Unión Europea
- "1. En la gestión y puesta en marcha de las actuaciones derivadas de la aplicación de la presente orden+, se aplicará la normativa correspondiente al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) de la Unión Europea y, en particular: "

(...)

Madrid, a 7 de marzo de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García